



Oficio-CJ-DG-2025-0699-OF

TR: CJ-INT-2025-11228

Quito D.M., jueves 29 de mayo de 2025

**Asunto:** VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 1389-19-EP

Abogado  
José Enrique Fonseca Santacruz  
**SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL**  
**Corte Constitucional del Ecuador**

En relación oficio No. CC-SG-2023-379 de 15 de febrero de 2023, en el cual la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador remitió la sentencia de 25 de enero de 2023, emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1389-19-EP, referente a la causa Nro. 10334-2018-00054G, en su parte pertinente ordenó lo siguiente:

“(…) **VIII. Decisión**

*En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*

**1. Aceptar parcialmente** la acción extraordinaria de protección No. 1389-19-EP.

*2. Declarar que la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura en la resolución de 5 de abril de 2019 vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

*3. Ordenar las siguientes medidas de reparación:*

*3.1 Como medida de satisfacción, se ordena al Consejo de la Judicatura:*

*a. Pedir disculpas públicas a July, en el plazo de **diez días** contados desde la notificación de la presente sentencia, a través de su sitio web institucional, así como mediante una carta dirigida a su persona. El pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener, al menos, el siguiente mensaje:*



*"El Consejo de la Judicatura se disculpa públicamente con July, debido a que la sentencia de 5 de abril de 2019, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Esta institución asume su responsabilidad por afectar los derechos de July, y se compromete a observar el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, para que en los casos donde se decidan los intereses de las niñas, niños y adolescentes, en futuros se respeten sus derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales".*

*3.2 Como medida de no repetición que prevenga la comisión de futuras violaciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente respecto a sus derechos a ser escuchados cuando se deciden sobre temas que les afecten, se dispone al **Consejo de la Judicatura**:*

*a. Difundir, en un plazo de **30 días** contados desde la notificación de la presente sentencia, a todos los jueces y juezas de todas las instancias que conozcan casos en materia de familia, niñez y adolescencia a nivel nacional el contenido de esta sentencia.*

*b. Difundir, durante **seis meses**, en el portal principal de la página web del Consejo de la Judicatura un extracto de la sentencia.*

*c. Informar documentadamente, al fenecer los plazos, a esta Corte sobre el alcance de la difusión del contenido de la sentencia.*

*(...)*

*4. Llamar la atención a William Jiménez Gurrero, Jaime Cadena Vallejos y Marcelo Benavides Pérez, quienes actuaron como jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, por haber violado el derecho al debido proceso en la garantía del ser escuchada oportunamente y en igualdad de condiciones de July, y notificar al Consejo de la Judicatura para que se realice la investigación correspondiente".*

Mediante memorando circular No. CJ-DG-2023-0509-MC de 27 de febrero de 2023 (TR: CJ-EXT-2023-02317), se dispuso:

*"(...) 1.- A la Dirección Nacional de Comunicación Social ejecutar las acciones respectivas para dar cumplimiento al numeral 3.1 literal a) de la sentencia emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1389-19-EP (...).*

*2.- A la Escuela de la Función Judicial y Dirección Nacional de Comunicación Social ejecutar las acciones respectivas para dar cumplimiento al numeral 3.2 literales a) y b) (...).*



3.- A la Dirección Provincial de Imbabura y Coordinación Provincial de Control Disciplinario de Imbabura, en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la sentencia emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1389-19-EP (...)."

Con oficio No. CJ-DG-2023-0666-OF de 17 de abril de 2023, recibido en la Corte Constitucional el 18 de abril de 2023 a las 10h46, se informó lo siguiente:

*"Con oficio CJ-DG-2023-0532-OF de 24 de marzo de 2023, esta Dirección General informó a la Corte Constitucional:*

*"Con oficio CJ-DG-2023-0531-OF de 24 de marzo de 2023, esta Dirección General dio cumplimiento al numeral 3.1 literal a) de la sentencia emitida dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1389-19-EP, esto es: "(...) Pedir disculpas públicas a July, mediante una carta dirigida a su persona".*

*Sobre la base de lo expuesto, remito a la Corte Constitucional del Ecuador los memorandos No. CJ-EFJ-2023-0237-M, CJ-DNC-2023-0145-M y oficio CJ-DG-2023-0531-OF con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa de las acciones ejecutadas por el Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la sentencia emitida dentro del caso No. 1389-19-EP".*

(...)

*Con memorando No. DP10-CPCD-2023-0077-M de 14 de abril de 2023, en el cual la Coordinadora Provincial de Control Disciplinario de Imbabura puso en conocimiento de esta Dirección General lo siguiente:*

*"(...) debo informar que en torno a lo resuelto dentro de la sentencia de Acción Extraordinaria de Protección No. 1389-19-EP/23 de fecha 25 de enero de 2023, firmada electrónicamente por el Dr. Ali Vicente Lozada Prado, en su calidad de Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, esta dependencia administrativa ha iniciado la Investigación Nro. 10001-2023-0016 con fecha 13 de abril de 2023, por lo que de acuerdo al artículo 23 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, la misma no podrá mantenerse abierta por más de treinta (30) días, por lo que realizando el cálculo respectivo y considerando los feriados nacionales (01 y 24 de mayo), la misma deberá concluir como máximo el lunes 29 de mayo de 2023.*

*En lo posterior y conforme lo indica el citado artículo, la suscrita posee el término de cuarenta y cinco (45) días para emitir el Informe motivado, que de acuerdo a los elementos obtenidos da dos posibilidades: recomendar a la señorita Directora Provincial se proceda a la instrucción del sumario disciplinario o al archivo del expediente investigativo.*



*Cabe señalar que cualquier resultado obtenido o requerimiento acerca de ese expediente en particular, será atendido de manera oportuna”.*

Mediante memorando circular No. CJ-DG-2025-1420-MC de 22 de mayo de 2025, se dispuso:

“(…)

- 1. A la Dirección Nacional de Comunicación Social y Escuela de la Función Judicial remitan la documentación verificable respecto del numeral 3.1 literal a) y numeral 3.2 literales a) y b) de la sentencia de 25 de enero de 2023, emitida dentro de la **Acción Extraordinaria de Protección No. 1389-19-EP**.*
- 2. A la Dirección Provincial de Imbabura, remita un informe actualizado respecto a las acciones disciplinarias realizadas, adjuntando las principales piezas procesales de la Investigación derivada del cumplimiento de **Acción Extraordinaria de Protección No. 1389-19-EP**”.*

Con memorando No. DP10-2025-1848-M de 27 de mayo de 2025, Dirección Provincial de Imbabura manifestó lo siguiente:

*“(…) me permito poner en su conocimiento el Memorando-DP10-CPCD-2025-0274-M TR: CJ-INT-2025-11228, de fecha martes 27 de mayo de 2025, mediante el cual remite el informe de cumplimiento de la CUMPLIMIENTO (SIC) DE SENTENCIA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 1389-19-EP, conforme lo solicitado por su autoridad”.*

Mediante memorando No. CJ-DNC-2025-0358-M de 28 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Comunicación Social indicó lo siguiente:

*“(…) pongo en su conocimiento que la Dirección Nacional de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias, cumplió lo señalado en el mencionado documento el 28 de febrero de 2023.*

*Envío en adjunto los verificables de la publicación, donde incluye el historial log.*

*La publicación puede ser revisada a través de los siguientes enlaces:*

*[https://www.funcionjudicial.gob.ec/images/disculpas\\_publicas\\_CC\\_July\\_28-02-2023.jpg](https://www.funcionjudicial.gob.ec/images/disculpas_publicas_CC_July_28-02-2023.jpg)*

*<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentencia%20CC%201389-19-EP23.pdf>”.*



Firmado por JORGE MAURICIO  
MARURI VECILLA  
C=EC  
L=QUITO

Mediante memorando No. CJ-EFJ-2025-0793-M de 29 de mayo de 2025, la Escuela de la Función Judicial indicó:

*“(...) Me permito remitir anexo al presente documento, el Informe de Cumplimiento verificable de la difusión manual realizada el pasado 28 de febrero de 2023”.*

En tal razón, remito la documentación verificable respecto de las acciones realizadas por las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura, para el cumplimiento de la sentencia de la acción extraordinaria de protección No. 1389-19-EP, situación que pongo en su conocimiento.

Atentamente,

JORGE  
MAURICIO  
MARURI VECILLA

Firmado digitalmente por  
JORGE MAURICIO MARURI  
VECILLA  
Fecha: 2025.05.29 23:47:59  
-05'00'

Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla  
**Director General**  
**Dirección General**

1 CD



Oficio-CJ-DG-2023-0531-OF

TR: CJ-EXT-2023-02317

Quito D.M., viernes 24 de marzo de 2023

**Asunto:** Carta disculpas públicas.

July .  
**SRTA.**  
**PARTICULAR**

De mi consideración:

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 1389-19-EP/23, aceptó la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, que expidió la resolución de 5 de abril de 2019, que negó la revocatoria de la medida de acogimiento institucional dispuesta para una adolescente, al constatar la vulneración de su derecho al debido proceso en la garantía a ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

En tal sentido la Corte Constitucional dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

*“3.1. Como medida de satisfacción, se ordena al Consejo de la Judicatura:*

*a. **Pedir disculpas públicas a July**, en el plazo de diez días contados desde la notificación de la presente sentencia, a través de su sitio web institucional, así como **mediante una carta dirigida a su persona**. El pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener, al menos, el siguiente mensaje...”*

En cumplimiento con la sentencia ut supra, el Consejo de la Judicatura emite las correspondientes disculpas públicas a su persona en los siguientes términos:

*“El Consejo de la Judicatura se disculpa públicamente con July, debido a que la sentencia de 5 de abril de 2019, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, vulneró su derecho al debido proceso en la garantía de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Esta institución asume su responsabilidad por afectar los derechos de July, y se compromete a observar el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, para que en los casos donde se decidan los intereses de las niñas, niños y adolescentes, en futuros se respeten sus derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales”.*

Con lo expuesto el Consejo de la Judicatura da cumplimiento a la sentencia No. No. 1389-19-EP/23.



Firmado por DAVID ALEJANDRO  
GUZMAN CRUZ  
C=EC  
L=QUITO

Atentamente,

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz  
**Director General**  
**Dirección General**

# Carta disculpas públicas.

## Notificaciones Dirección General

mié 29/3/2023 8:41

Para:julypozo2022@gmail.com <julypozo2022@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (354 KB)

CJ-DG-2023-0531-OF.pdf;

Srta.

July

De mi consideración:

En atención a la sentencia No. 1389-19-EP/23, pongo a su conocimiento el oficio-CJ-DG-2023-0531-OF TR: CJ-EXT-2023-02317 de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Saludos cordiales.